

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTÉS, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4258.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Mayo.)

Núm. 830

### Gobierno Civil.

*Negociado 1.º--Administración local.*--Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente promovido por un recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Andrés Rosselló y Verdura, contra una providencia de este Gobierno, que confirmó la multa de 5 pesetas que se impuso al mismo por la Alcaldía de Buñola por infracción del artículo 32 de las ordenanzas municipales.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890 se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Palma 2 Mayo de 1894

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 831

*Orden público.—Circular.*--Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demas dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos abajo relacionados y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 10 Mayo 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

*Relacion que se cita.*

1.º Amadeo Valladares Delgado, natural de Cala, casado, pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada, color bueno, estatura 1'700 m., viste traje negro, sombrero ancho claro, botas claras.

2.º Diego Alcántara López, natural de Alcalá de los Gazules, de 34 años, soltero, jornalero, pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, color bueno, estatura 1'620 m., viste chaqueta negra, chaleco y pantalón cuadros, sombrero ancho, y botas.

3.º Juan Nuñez Reyes, natural de Cádiz, de 18 años, soltero, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y cara regulares, boca grande, sin barba, estatura 1'480 m., viste traje ceniciento, gorra negra y botas.

4.º Francisco Rodriguez Perez, natural de San Juan del Puerto, de 38 años, vendedor de granos, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara entrelarga, trigüeño, estatura 1'720 m., viste traje azul, boina y alpargatas.

5.º José Emilio Rodriguez Salvá, natural de Competa, de 33 años, jornalero, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, nariz y boca regulares, moreno; viste traje negro, sombrero color café y zapatos.

6.º Manuel Morgado Rodriguez, natural de Alfaraque, de 19 años, pelo y cejas negros pardos, cara redonda, estatura 1'640 m.; viste color canela y botas: y

7.º José Tejada Gomez, natural de Guadix, de 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz delgada, barba escasa, moreno, estatura 1'580 m.; viste chaqueta y pantalón claro, faja, alpargatas y gorra.

Estos siete individuos mencionados se fugaron de la cárcel de Huelva el 29 de Abril último.

Margarita Nicolau Coll, natural de Inca, fugada de la casa paterna el 1.º del actual, tiene doce años de edad, estatura baja, pelo rubio, cara larga, color sano, nariz afilada, ojos azules; viste muy mal y sin zapatos.

Núm. 832

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy se ha efectuado el segundo sorteo de obligaciones municipales habiendo designado la suerte para ser amortizados en metálico el 1.º de Julio próximo las sesenta y seis obligaciones cuyos números se expresan á continuación: 10, 63, 66, 77, 81, 105, 107, 112, 149, 162, 169, 175, 198, 200, 222, 223, 239, 243, 246, 263, 267, 273, 279, 317, 333, 347, 351, 352, 361, 363, 367, 368, 382, 383, 400, 417, 443, 444, 464, 468, 473, 476, 478, 485, 510, 520, 523, 526, 531, 540, 589, 590, 626, 639, 640, 659, 661, 665, 697, 712, 715, 719, 750, 761, 763, 770.

Estas Obligaciones serán admitidas desde hoy y por su valor nominal en pago de arbitrios municipales.

Palma 9 Mayo 1894.—El Alcalde, accidental, Miguel Guasp.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 833

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, se ha efectuado el 6.º sorteo de Bonos de la emisión de 1890; habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º Julio próximo los veinte y tres Bonos cuyos números se expresan á continuación: 81, 254, 413, 426, 581, 725, 843, 865, 1014, 1086, 1113, 1156, 1254, 1288, 1422, 1560, 1702, 1818, 1834, 1877, 1881, 2118, 2153.

Palma 9 Mayo 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 834

*Estado expresivo* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 12, importe pesetas 31'50.—Peones 24, importe pesetas 40'50.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 4'14.—Cemento, kilogramos 1200, importe pesetas 19'08.—Transporte de escombros, metros cúbicos 23, importe pesetas 16'10.—Piedra machacada, metros cúbicos 61'500, importe pesetas 159'26.—Las cuentas de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan catorce pesetas treinta céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados seis cuentas que importan mil cincuenta y dos pesetas cincuenta y siete céntimos.

Reforma de la Casa Consistorial.—Carpinteros Oficiales 90, importe pesetas 270.—Peones 12, importe pesetas 18.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales 158, importe pesetas 410'99.—Peones 223, importe pesetas 378'36.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 12'96.—Cemento, kilogramos 3200, importe pesetas 50'88.—Sillería arenisca, metros cúbicos 22'121, importe pesetas 188'01.—Transporte de escombros, metros cúbicos 37, importe pesetas 25'90.—Yeso, hectólitros 14'06, importe pesetas 23'20

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales 7, importe pesetas 25.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 37, importe pesetas 66'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: arena de mar Antonio Coll.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca, Juan Gili.—Transporte de escombros, Monserrate Figueroa.—Yeso, Gabriel Siquier y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 16 Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 835

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo general de Consumos con sus recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1894 á 95, por el medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de tres años, se anuncia á los que quieran tomar parte en la licitación, que la primera subasta para aquel arriendo tendrá lugar el próximo día 18 á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, con sujeción á los tipos señalados

y pliego de condiciones obrantes en Secretaría municipal; para el caso de no ofrecer resultado aquella, se verificará una segunda subasta el próximo día veinte y tres en el mismo local y hora señalados sujetándose al pliego de condiciones formulado al efecto.

Manacor 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Riera.—Juan Jaume, Srio.

Núm. 836

### AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados intentar los medios que determina el art. 39 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos vigente, para realizar el Cupo y recargos autorizados correspondientes al próximo año económico 1894-95, se invita por el presente á todos los individuos de esta localidad que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen especulen ó trafiquen con las especies sujetas á dicho impuesto, que deseen formalizar conciertos gremiales ó parciales para que presenten sus proposiciones dentro el plazo de cuatro días á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Estalenchs cuatro de Mayo de 1894.—El Alcalde, Atanasio Palmer.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Núm. 837

### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á este pueblo y año económico 1894 á 95, por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes, ó especuladores, que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta alcaldía, dentro del término de cuatro días á contar del en que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De no tener lugar los conciertos expresados, el día veinte del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar la primera subasta, en esta Casa Consistorial de todas las especies sujetas al impuesto, por un período de tres años, para el caso de no tener efecto, se anuncia la segunda subasta para el día veinte y cinco á la misma hora y local.

No produciendo resultado los indicados medios tendrá efecto el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes el día treinta de los corrientes á las diez de la mañana, en este consistorio, ajustándose á las condiciones que obran en la secretaría.

Esporlas 7 Mayo de 1894.—El Alcalde, Jaime Nadal.—Cosme Ferrá, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BUGER

Tercer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1.004'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		18'12
<b>Cargo.</b> . . . . .		1.022'31
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		979'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		42'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	133'58	»	133'58
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extranjeros. . . . .	25	»	25
8 Ampliación. . . . .	»	»	»
9 Resultas. . . . .	19'40	18'12	37'52
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	2.672'42	»	2.672'42
11 Reintegros. . . . .	250	»	250
<b>Cargo.</b> . . . . .	1.100'40	18'12	3.118'52

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	609'35	814'81	1.424'16
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	596'71	»	596'71
5 Beneficencia. . . . .	13	»	13
6 Obras públicas. . . . .	180	90	270
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	663'82	50	713'82
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	33'33	25	58'33
12 Ampliación. . . . .	»	»	»
13 Resultas. . . . .	»	»	»
<b>Data.</b> . . . . .	2.096'21	979'81	3.076'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bugar á 31 de Marzo de 1894.—El Depositario, José Capó.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Bugar á 1.º de Abril de 1894.—El Secretario Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Grabiél Amengual.

Núm. 839

ALCALDIA DE SANTA MARIA

No habiendo dado resultado favorable por falta de postores ninguna de las dos subastas anunciadas oportunamente para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies sujetas al impuesto de Consumos por un periodo de tres años económicos consecutivos; esta Alcaldía en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Abril último de conformidad con el artículo 39 del Reglamento vigente del ramo, anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; á cuyo fin tendrá lugar en este pueblo la primera subasta, por pujas á la llana, en la plaza pública del mismo el día once del actual, durante una hora, la que dará principio á las 11 de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento. Caso de con presentarse postores, se anuncia se-

gunda y última subasta para el día quince de dicho mes á la hora y punto indicado para la primera.

Santa María 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Calafat.

Núm. 840

ALCALDIA DE ALCUDIA

Formada la matrícula de Industria y Subsido de esta Municipalidad para el próximo año económico, se hace saber que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 5 Mayo de 1894.—El Alcalde, Arnaldo Capó.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 841

AYUNTAMIENTO DE ALABÓ

No habiendo tenido efecto en este pueblo el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir los cupos de consumos, sal y sus recargos para el inmediato año económico de 1894-95, queda señalado el día 16 de los corrientes á las diez de la mañana en la plaza del Ayuntamiento para celebrar la subasta del arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies gravadas sujetas á dichos impuestos durante el periodo de uno á tres años económicos que darán principio el día primero de Julio próximo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; y en caso de resultar desierto se verificará la segunda el día diez y ocho de los mismos á la citada hora y punto designado en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Se anuncia igualmente la de los derechos de Consumos sobre alcoholes, aguardientes y licores que tendrá lugar en el propio punto y último día designado á las once y media de la mañana con sujeción al pliego de condiciones que obran también en la propia Secretaría.

Alaró 4 Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Bestard.—P. A. del A., El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 842

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

No habiendo producido efecto los conciertos parciales ó gremiales, medio intentado por este Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por el término de tres años, de todas ó algunas de las especies sujetas á dicho impuesto, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 12 de los corrientes á las once de su mañana, y de no presentarse portores la segunda subasta se verificará el día 18 del mismo, á la hora y punto indicados.

No dando resultado los medios indicados, el día 25 del citado mes y hora, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; todo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Casa Consistorial

Bañalbufar 7 Mayo de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Font.—P. A. del A. y A. Antonio Tomás, Secretario.

Núm. 843

ALCALDIA DE SAN ANTONIO ABAD

Acordado el arriendo ó venta libre de todas las especies de consumos, sal, alcohol y aguardientes con su recargo máximo para atenciones municipales, por término de tres años á contar desde 1.º del inmediato Julio, queda fijado el día 17 de los corrientes para la celebración de la 1.ª subasta y el 27 para la 2.ª en caso de no presentarse licitadores en la primera.

Cuyo arriendo tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en estas oficinas municipales en los días y horas hábiles.

San Antonio Abad 8 Mayo 1894.—El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 844

AYUNTAMIENTO DE MURO

No habiendo ofrecido resultado los medios de los encabezamientos parciales ó gremiales, ni las subastas á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa para el año económico de 1894 á 95; el día 14 del actual se procederá el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no se presentan licitadores ó no dá resultado; la 2.ª tendrá lugar el 16; y no ofreciendo tampoco resultado la 3.ª y última se verificará el 18; teniendo lugar éstas ante la

Casa Consistorial y hora de las 8 de la noche.

Muro 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Moncada.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 845

Don José Tur y Ribas Alcalde Constitucional de San José.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, los derechos que se devenguen en este término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1894 á 1895; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día catorce del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 16969 pesetas 84 centimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del importe total del tipo de subasta expresado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que se depositará en la Caja Municipal.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San José 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Tur.—El Secretario, José Serra Sala.

Núm. 846

Formada la matrícula Industrial para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia, de que no serán atendidas las que se produzcan fuera del expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

San José 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Tur.—El Secretario, José Serra Sala.

Núm. 847

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último.

Día cuatro.—Fue aprobada la anterior, aprobar el proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio económico, se fije al público y se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Día diez.—Hubo sesión extraordinaria en cumplimiento al art. 54 de la Ley de reclutamiento.

Día once.—Fue aprobada la anterior, fueron aprobadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1892 á 93, y pasen á la Junta municipal.

Día once.—Hubo sesión extraordinaria

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1894.

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, TOTAL), NACIDOS SIN VIDA (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, TOTAL), TOTAL de ambas clases.

Palma 11 de Abril de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudas, TOTAL; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, TOTAL), TOTAL GENERAL.

Palma 11 de Abril de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

en cumplimiento al art. 63 de la Ley de reclutamiento.

Día trece.—Hubo sesión extraordinaria, se nombró perito para el justiprecio de los bienes de los padres de los mozos que han alegado exención legal.

Día diez y ocho.—Fue aprobada la anterior, pase al sindico el proyecto del presupuesto municipal de 1894-95.

Dias veinte y cinco.—Fue aprobada la anterior, seestima conforme el proyecto del presupuesto municipal de 1894 á 95, se nombró un peon caminero, se aprobó el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de Diciembre y Enero últimos, la distribución de fondos.

JUNTA MUNICIPAL

Dia veinte y cinco de Febrero.—Fue aprobado el presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.

El anterior extracto fue aprobado en sesión de 11 del actual.

Algaida 12 Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 848

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último.

Día cuatro.—Fue aprobada la anterior, se dé cumplimiento á todas las órdenes, estando enfermo el oficial sache se acordó haga su vices el peon caminero Onofre Llompart, se nombró mayordomo, de las fiestas de la semana santa.

Día cuatro.—Hubo sesión extraordinaria, continuación de la clasificación y declaración de soldados y revisión de exención de años anteriores.

Día once.—Fue aprobada la anterior, el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de mes de Febrero.

Día diez y ocho.—Fue aprobada la anterior, se designaron los contribuyentes para acordar la forma de hacerse efectivo el cupo de consumos en el próximo año económico.

Día veinte y cinco.—Fue aprobada la anterior, la distribución de fondos, no imponer recargo alguno sobre el impuesto de carruajes de lujo, servicio de 1894 á 95, informar una instancia de varios vecinos de ésta remitida al Sr. Delegado de Hacienda en la que piden la nulidad de los repartos de consumos del corriente año económico.

JUNTA MUNICIPAL

Día cinco.—Nombramiento de comisión para el examen y censura de las cuentas municipales de 1892 á 93, y de presidente de las sesiones á que haya lugar.

Día diez y nueve.—Fue aprobado el dictamen de la comisión emitido en las cuentas municipales de 1892 á 93, que fue favorable, se remitan al Sr. Gobernador para su definitiva aprobación.

Día diez y nueve.—Fue aprobado el presupuesto municipal ordinario de 1894 á 95 se consignaron las cantidades exigibles para los arbitrios municipales y precio para redimir á metálico los jornales de la prestación personal, se remita al Sr. Gobernador para su definitiva aprobación.

El anterior extracto fue aprobado en la sesión ordinaria de primero del corriente.

Algaida 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por ante el presente Juzgado y escribanía del que refrenda sigue D. Ramon Perelló y Pou contra D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar ha recaído la sentencia de remate cuyo encabzamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Palma á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro: El señor D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovido por D. Ramón Perelló y Pou de veinte y ocho años de edad, casado, practicante de farmacia, vecino de la misma ciudad, demandante: representado por el procurador D. Andrés Muntaner y defendido por el abogado D. Juan Tugores contra don Guillermo Rosiñol y Dezcallar, del mismo vecindario, sin defensa ni representación por no haber comparecido en los autos sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas; y—Fallo: Que debe mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á D. Ramón Perelló Pou de la cantidad de mil quinientas pesetas, intereses al seis por ciento vencidos desde el dos del actual fecha de la interposición de la demanda ejecutiva y que vencieren y costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncié, mandé y firmé el antedicho Sr. Juez: de que yo el Escribano doy fé.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.»

Y por haber manifestado la parte ejecutante que el ejecutado se hallaba en ignorado paradero, tengo acordado á mi instancia, que se le notifique dicha sentencia por medio de edicto en la forma que dispone la Ley procesal, á cuyo fin se expide el presente. Palma cinco Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 849

Por el presente edicto se cita á los herederos ó causa-habientes de doña Antonia Pujol y Aloy para que en el plazo de quince dias puedan personarse en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el cura-párroco de Manacor como administrador de la manda pía de D. Guillermo Antonio Salom contra la referida D.ª Antonia Pujol; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen. Palma siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 850

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente cédula se emplaza á don Francisco Deyá cuyo segundo apellido y paradero se ignora y á sus herederos y causa-habientes para que dentro de diez dias comparezcan, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Barbarrá y Pallicer en el concepto de tutor de doña Juana Salvá y Ferratjans contra dicho Deyá y sus sucesores, sobre cancelación del gravámen de un censo de cincuenta libras moneda mallorquina equivalente á ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, que pesa sobre el predio denominado «Son Cánovas» ó «Els Barrancos» del término de la villa de Lluchmayor y pago de costas; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad mediante providencia de ayer recaída á solicitud de la demandante en los referidos autos, previniendo á los demandados que si no se personan dentro dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastián Gazá, Escribano.

Núm. 851

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital, mediante providencia de diez y

nueve del pasado Enero á solicitud del procurador D. Nicolás Piña á nombre de D. Francisco Pomar y Cortés en el juicio declarativo de mayor cuantía sigue contra D. Gabriel Fuster y Fuster sobre pago de cantidad, intereses y costas, dispuso entre otras cosas la citacion del demandado Fuster á fin de que compareciera á absolver posiciones y estando en ignorado paradero, y por otra providencia de veinte y siete Abril último ha dispuesto expedir la presente por la que se cita á dicho don Gabriel Fuster y Fuster, á fin de que comparezca en este Juzgado el décimo quinto día útil á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de absolver dichas posiciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso en el contenido de las mismas.

Palma cinco Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 853

El Comandante de la Provincia Marítima de Mallorca.

Debiendo verificarse en la primera quincena de Septiembre exámenes de oposición para proveer 25 plazas de Aprendices Maquinistas de la Armada y habiendo asignado al Departamento de Cartagena 6 de dichas plazas, los que deseen tomar parte en las oposiciones podrán presentar en esta Co-

mandancia de Marina antes del 16 de Agosto próximo sus solitudes acompañadas de los documentos que se preceptuan en el vigente reglamento.

Palma 5 Mayo de 1894.—Camilo Carlier.

Núm. 854

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA

Mes de Abril de 1894.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 11.—Nombre del vendedor, señores Alzamora hermanos.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 44'15 pesetas.—Importe, 88'40 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 170 quintales métricos.—Precio de la unidad, 20'75 pesetas.—Importe, 3527'50 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'60.—Importe, 30'00 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 112'00 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 70 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5'40 pesetas.—Importe, 378'00 pesetas.

Palma 30 Abril de 1894.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

Núm. 855

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALMA

Mes de Abril de 1894.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 100 litros.—Precio de la unidad, 1'08 pesetas.—Importe, 108'00 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'95.—Importe, 79'50 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 20 litros.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, Jabón.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'86.—Importe, 86 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'53.—Importe, 25'30 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, Don Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 27'00 pesetas.

Palma 30 Abril de 1894.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia en Castello-Branco (Portugal) de la coquerina caracterizada como la de Lisboa; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado disponer se declaren sucias las procedencias de dicha provincia, sea cual fuere la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceutay Melilla.

(Gaceta 6 Mayo)

Declaradas de utilidad pública por Real orden de 24 de Noviembre de 1890 las aguas minero medicinales de la Huerta del Moral de Salvatierra de los Barros, provincia de Badajoz, fijando la temporada oficial desde 24 de Junio á 30 de Septiembre, y resultando que el establecimiento para la aplicación de dichas aguas reúne las condiciones necesarias;

Visto el art. 8.º del Reglamento de baños y aguas minero medicinales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se abra al público el establecimiento de la Huerta del Moral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, debiendo publicar esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1894.

AGUILERA

Sros. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta 7 Mayo)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor del causante el crédito que comprende la relación 2.ª adicional á la núm. 61 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que asciende á 444'59 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 120'03 por los intereses devengados; en junto, á 564'62, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico ó sea 197 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del único crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonar y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 197 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y li-  
quido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

32 D. Domingo Isla Martinez. . 197'61

Madrid 31 Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta 12 Abril)

Excmo. S.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los seis créditos números 1.075 á 1.077 y 1.079 á 1.081, comprendidos en la relación tercera adicional á la núm. 1 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, que asciende á 4.010'34 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 885'78 por los intereses devengados, en junto, á 4.896'12, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.713 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los

artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.713 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y li-  
quido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1075 D. Angel Gambino Vigo. . 145'35

1076 Enrique García García. . 75'39

1077 Matías Mur Otos. . 633'41

1078 Manuel Márquez Delgado. . 37'95

1079 Pedro Miras Frías. . 196'90

1080 Nadal Rigo Font. . 446'91

1081 Canuto Saludes Román. . 215'65

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito que comprende la relación 1.ª adicional á la núm. 26 de abonos de alcances y ajustes finales correspondiente al batallón, Cazadores de Isabel II, que asciende á 156'02 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 3'12 por intereses devengados; en junto, á 159'14, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 55 pesos 69 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Junio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonar y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 55 pesos 69 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y li-  
quido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

250 D. Santiago Ramos Edo. . 55'69

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito que comprende en la relación tercera adicional á la núm. 13 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, que ascienden á 56'47 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 14'11 por los intereses devengados; en junto, á 70'58, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 24 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonar y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 24 pesos 9 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y li-  
quido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

591 D. Enrique Urbano Palomero. . 24'70

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que expresan las relaciones mencionadas

(Gaceta 13 Abril.)